



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 84/2016
CONTRATACION DIRECTA NÚMERO CD-17/2016
ACTA N° 42 ACUERDO N° 6.2 DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Nosotros: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o ANDA”** y **ROXANA YANETH TEJADA DE NAVARRETE**, de cincuenta años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio y departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero un millón diecisiete mil doscientos noventa – seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero setecientos quince – cero noventa mil trescientos sesenta y seis – cero cero uno – nueve; y **FLOR IDALIA CASTILLO JANDRES**, de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos cincuenta mil doscientos catorce – cuatro, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos dieciocho – cien mil

cuatrocientos setenta y cinco – ciento dos – siete, quienes actuamos en forma conjunta, la primera en calidad de Presidente y la segunda en calidad de Secretario de la Sociedad **GTM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GTM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – doscientos diez mil doscientos noventa y siete – ciento diez – nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número noventa y nueve mil seiscientos cuatro – uno; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré **“El Suministrante”**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Contratación Directa Número CD-17/2016, denominada **SUMINISTRO DE 750 TONELADAS DE SULFATO DE ALUMINIO**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete a **SUMINISTRAR 350 TONELADAS DE SULFATO DE ALUMINIO**, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia para la presente contratación, según se detalla a continuación:

No	DESCRIPCION	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Precio Total
1	SULFATO DE ALUMINIO	350	Toneladas Métricas	\$548.00	\$191,800.00
Sub-Total					\$191,800.00
13% IVA					\$24,934.00
Total					\$216,734.00

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. Asimismo el Suministrante deberá cumplir con las especificaciones técnicas, tomando en cuenta que el producto químico será utilizado en el tratamiento

de agua para consumo humano, por lo tanto, el Suministrante estará sujeto a las repercusiones legales que podrían derivarse de suministrar productos con características diferentes a las especificaciones técnicas requeridas, que pongan en riesgo o que perjudiquen la salud de los consumidores del agua que se trata con el producto químico entregado. **CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA:** El Suministrante deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños físicos o químicos en los productos durante la carga, transporte, descarga o manejo en general; respondiendo por daños sufridos en éstos, o por los causados a terceros, hasta la recepción a entera satisfacción en la Planta Potabilizadora Las Pavas de ANDA. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** De conformidad con el Acta Número 42 Acuerdo Número 6.2 tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día 8 de septiembre de 2016, emitido por la Junta de Gobierno, la administración del presente contrato por parte de ANDA estará a cargo del Ingeniero Hugo Oswaldo Vásquez Ramírez, Encargado de la Planta Potabilizadora Las Pavas, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en éste contrato y demás documentos contractuales, a través del seguimiento del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, gestionar los pagos y llevar el control del vencimiento de las garantías. Asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la presente contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa Número CD-17/2016; **c)** Las adendas a las Especificaciones Técnicas en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **e)** El Acta Número 42, Acuerdo Número 6.2, de fecha 8 de septiembre del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **g)** la Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente de FORMA INMEDIATA, tal como está consignado en la oferta del suministrante, a partir del día siguiente en que el Suministrante reciba la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL

SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**\$216,734.00**), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** La Institución contratante hace constar que los pagos se realizarán en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en el plazo de treinta días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago de la Unidad Financiera Institucional (UFI) ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO:** Para poder tramitar el pago, se deberá presentar la siguiente documentación: a) Comprobante de Crédito Fiscal; b) Copia del contrato; c) Acta de Recepción; y d) Original de Ingreso del Bien a Almacén o Bodega que recibió el Suministro. **SEXTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** De conformidad a lo que se determina en el Romano XXV, Especificaciones Técnicas, Numeral 6.0 "Lugar, Forma y Plazos de Entrega, previamente definidos en las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa Número CD-17/2016, el Suministrante se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en la Bodega 21 de la Planta Potabilizadora Las Pavas, ubicada en Cantón San Isidro, Caserío Las Pavas, jurisdicción de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad. El producto deberá suministrarse de forma inmediata, tal como el Suministrante lo estableció en su Oferta y a lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Contrato. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondiente. **OCTAVA: GARANTIAS. (En caso de que la entrega no sea de forma inmediata de Conformidad a lo Establecido en el Art. 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública)** El Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al recibo de este contrato certificado, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la total entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más ciento cincuenta días calendario adicionales. La no presentación de esta garantía en el

plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. La ANDA únicamente aceptará Fianzas emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca, La cual debe ser presentada a la UACI de ANDA; la que deberá ser presentada en la Gerencia UACI de ANDA, para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificadas por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. No habiendo cumplido lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a

las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Suministrante será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos

tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante en Kilometro 7 1/2 Carretera Antigua Panamericana, Soyapango. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente – ANDA

Flor Idalia Castillo Jandres
La Suministrante

Roxana Yaneth Tejada De Navarrete
La Suministrante

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas con treinta y ocho minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis. Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco, en su calidad de Presidente de la

Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y por otra parte **ROXANA YANETH TEJADA DE NAVARRETE**, de cincuenta años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio y departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón diecisiete mil doscientos noventa – seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero setecientos quince – cero noventa mil trescientos sesenta y seis – cero cero uno – nueve; y **FLOR IDALIA CASTILLO JANDRES**, de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos cincuenta mil doscientos catorce – cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos dieciocho – cien mil cuatrocientos setenta y cinco – ciento dos – siete; actuando la primera en su calidad de Presidente y la segunda en su calidad de Secretario de la Sociedad **GTM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GTM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – doscientos diez mil doscientos noventa y siete – ciento diez – nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número noventa y nueve mil seiscientos cuatro – uno; personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Contratación Directa Número CD-Diecisiete/Dos Mil Dieciséis, denominada “**SUMINISTRO DE SETECIENTOS CINCUENTA TONELADAS DE SULFATO DE ALUMINIO**”; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a **SUMINISTRAR TRESCIENTOS CINCUENTA TONELADAS DE SULFATO DE ALUMINIO**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en la Contratación Directa Número CD-Diecisiete/Dos Mil Dieciséis y

precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del suministro objeto del contrato se fija en la cantidad de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro es de forma inmediata, tal como lo establece la oferta del suministrante, contados a partir del día siguiente en que El Suministrante reciba la Orden de Inicio, girada por el Administrador del Contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **i) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huevo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para un período legal de funciones de DOS AÑOS a partir del día veintiocho de julio de dos mil quince; **iii)** Acta número Cuarenta y Dos, Acuerdo Número SEIS punto DOS, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día ocho de septiembre de dos mil dieciséis, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial,

por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial;

II) Por la Sociedad GTM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse **GTM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.:** i) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación Integra al Pacto Social, que contiene íntegramente todas la cláusulas que conforman el Pacto Social y la Elección de la Nueva Administración, otorgada en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día doce de abril de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de René Eduardo Cárcamo, inscrita en el Registro de Comercio el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, al Número SESENTA del Libro TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES del Registro de Sociedades, de la cual consta que la Sociedad es de naturaleza Anónima, sujeto al régimen de Capital Variable, que ahora se denomina GTM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GTM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; que su plazo es indefinido; que entre sus finalidades está la compra, venta y/o fabricación de productos químicos y materia prima en general, así como otorgar contratos como el presente; que la Administración y la Representación Legal de la Sociedad esta confiada a la Junta Directiva, la cual estará conformada por un Presidente, Un Primer Vice Presidente, un segundo Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero y Un Vocal, quienes duran en sus funciones siete años, con opción a ser reelegidos, que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad, corresponde al Presidente y Secretario de la Junta Directiva, en forma conjunta, quienes están facultados para otorgar actos y contratos como el presente, con las limitantes que constan en la cláusula XIII, del Pacto Social, específicamente, la enunciada en el literal e) que establece que las comparecientes necesitan autorización expresa de la Junta Directiva, cuando se celebren contratos por un plazo superior a los seis meses. En el mismo acto, se reestructuró la Junta Directiva de la Sociedad, siendo electa como Presidente la Señora Roxana Yaneth Tejada de Navarrete y en el Cargo de Secretario, la Señora Flor Idalia Castillo Jandres, para el plazo de siete años contados a partir de la fecha de Inscripción del Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social en el Registro de Comercio; por lo que sus nombramientos se encuentran vigentes; y II) Certificación del Acta Número Veintiuno, de Junta Directiva, celebrada en la ciudad de Soyapango, a las ocho horas, del día dos de septiembre de dos mil dieciséis, Punto TERCERO, emitida por la Directora Secretaria de la Junta Directiva, de la Sociedad GTM, EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante el cual la Junta Directiva,

autorizo a las comparecientes para poder suscribir el Contrato de Suministro derivado de la Contratación Directa Número CD-Diecisiete/Dos Mil Dieciséis, y leída que les fue íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente – ANDA

Flor Idalia Castillo Jandres
La Suministrante

Roxana Yaneth Tejada De Navarrete
La Suministrante